

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que salieron de la Coruña en la mañana de ayer á bordo del Giralda, llegaron á las seis de la tarde á Muros, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

Tarifa tercera

(Continuación)

	Pesetas
81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comunmente de parar. Se pagará por cada una..	126
82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada una, por su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc.	252
Las mismas tinajas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	126
Las mismas tinajas movidas á mano. Se pagará por cada una.....	63

NOTA. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilado ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.

Industria metalúrgica

83. Por cada sistema Augusto empleado en la obtención de

(1) Véase el núm. 206.

	Pesetas
la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y clo ración, hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará.	2.000
84. Por cada sistema Ziervogel empleado en la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará.....	2.000
85. Sistemas de desplatación: Por medio de la aleación de zinc, comprendidas todas las operaciones, hasta obtener la plata. Se pagará.	2.000
86. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos.....	400
87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado.....	160
88. Hornos de manga ó de gran tiro de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno.....	204
89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.....	190
90. Cada sistema Pastinson, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.....	318
91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pastinson, siempre que estén anejos á las fábricas á que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.....	128
92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.....	3 45
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	0 70
92. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobrizas. Se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno.....	2
94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno.....	290
95. Hornos de calcinación de minerales de zinc. Se pagará por cada uno.....	112
96. Honos de manga, de re-	

	Pesetas
verbero y de copelar para la obtención de zinc. Se pagará por cada uno.....	258
97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno.....	322
98. Hornos del sistema de Hidria para la destilación del azogue. Se pagará por cada horno..	130
Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales.	
99. Hornos altos para obtener el hierro. Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos..	644
De 51 á 100.....	1.030
De 101 en adelante....	1.546

(Se continuará)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, referente á interpretación de varios artículos de la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 30 de Julio último, la Sección ha examinado la consulta dirigida por el Presidente de la Diputación provincial de Madrid al Ministerio del digno cargo de V. E., sobre interpretación de varios artículos de la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

La consulta versa acerca de los dos extremos siguientes:

1.º Si á pesar de lo que previenen los artículos 37, 22 y 23 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras, y 43 de la citada Instrucción de 26 de Abril último, se hallan obligadas las Diputaciones provinciales á cumplir dichos preceptos, puesto que excediendo de 50.000 pesetas casi todas las contrataciones de obras de carreteras provinciales, y habiéndose de publicar en la *Gaceta de Madrid*, en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario de avisos* el proyecto de las mismas con los pliegos de condiciones económico-administrativas y de condiciones facultativas, que vienen á llenar 50 á 60 páginas en folio, el coste de la publicación importaría de 3.900 á 4.000 pesetas, y este enorme gasto, que se reduciría á 30 ó 40 pesetas, no insertando dichos pliegos en los anuncios, junto los derechos reales y de escrituras, contribución y otros desembolsos, haría imposible la concurrencia de licitadores, cuando sería insuficiente que por una resolución ministerial se suprimiera el párrafo primero del art. 9.º de la Instrucción é hiciese extensivo á todos los contratos, cualquiera que fuese su cuantía, el párrafo segundo del mencionado artículo, anunciando el sitio en que estén de manifiesto los pliegos de condiciones, la Memoria, planos, presupuestos y demás datos del expediente de subasta.

Si, en virtud de lo expuesto, convenía autorizar á las Corporaciones provinciales para prescindir del párrafo primero del art. 9.º de la referida Instrucción de 26 de Abril.

La Dirección General de Administración, en su nota fecha 30 de Julio, propuso que se resolviera no haber lugar á lo que pretende la Diputación provincial de Madrid y que se oyera el dictamen de esta Sección del Consejo de Estado, á la cual se han remitido los antecedentes con Real orden de la expresada fecha, que dispone que la consulta se emita con urgencia.

Vistos los artículos 22, 23 y 37 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de 4 de Mayo del mismo año, referente á las obras de carreteras, y los artículos 5.º, 8.º y 9.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril del presente año.

Considerando que, con arreglo á los citados artículos del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, «si las obras hubiesen de ser ejecutadas por contrata, la licitación pública que deba precederlas se celebrará con sujeción á las disposiciones que rigen para la contratación de todos los servicios públicos, y á los Reglamentos dictados al efecto para los que pertenezcan especialmente al Ministerio de Fomento.»

Considerando que al Real decreto de 4 de Enero de 1883 para las subastas de servicios provinciales y municipales ha venido a sustituir la Instrucción vigente para la contratación de dichos servicios:

Considerando que, según los artículos 5.º, 8.º y 9.º de la mencionada Instrucción toda subasta se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación, por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expuestos al público durante ese plazo en los lugares que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para fijar los edictos y se publicarán *necesariamente* en todos los casos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y también en la Gaceta de Madrid, cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto ó ingreso que haya de producir el contrato, pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante, con inserción de los pliegos de condiciones del contrato á que se refieren las diez reglas que al efecto establece el art. 8.º de dicha disposición reglamentaria, todo á fin de que la subasta vaya precedida de la publicidad necesaria, sin omitir condición alguna para que los licitadores puedan concurrir con el debido conocimiento del contrato que se ha de celebrar, y de los derechos, obligaciones y responsabilidades y utilidad que al mismo hubiera de producir:

Considerando que también el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el cual se regían las subastas antes de publicarse la nueva Instrucción, como ésta exige, exigía que en los anuncios de las subastas de mayor cuantía de 50.000 pesetas se insertaran los pliegos de condiciones del contrato, «sin que, á pesar del largo tiempo transcurrido desde entonces hasta ahora, haya ofrecido la continua observancia de tan importante é indispensable requisito de garantía para el servicio y de igualdad para la licitación, los inconvenientes que supone la consulta de que se trata, no obstante que siempre han sido y son de cuenta del contratista los gastos de los anuncios, con la inserción de los pliegos de condiciones y demás gastos que requieren las formalidades é impuestos á que está sujeta la contratación:

Considerando que el art. 43 de la Instrucción de 26 de Abril, que previene que «las disposiciones de las mismas se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se requiera el trámite de subasta ó concurso», no exceptúa á las Corporaciones provinciales y municipales del cumplimiento del párrafo primero del art. 9.º, aunque las obras se refieran á carreteras, porque los artículos 22 y 37 del Reglamento para la ley de Carreteras, obligan á observar las disposiciones que rigen para la contratación de todos los servicios públicos en las subastas de las obras de carreteras, ya sean éstas costeadas por el Estado, ya lo sean por las provincias; y así se ha venido cumpliendo antes el Real decreto de 4 de Enero del 83, como ahora deben cumplirse los requisitos de la Instrucción vigente, puesto que son congruentes con lo preceptuado en el reglamento y ley de las obras de carreteras;

La Sección, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Administración, opina que procede desestimar los dos extremos de la consulta ó

proposición del Presidente de la Diputación provincial de Madrid, y para evitar otras dudas y consultas análogas por otras Corporaciones, se publique con carácter general la solución que adopte V. E.

Y conformándose S. M. el REX (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el presente preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1900.

E. DATO

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º—Expropiaciones

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se pone en conocimiento de las partes interesadas que en el Ministerio de la Gobernación se halla instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta corte contra providencia de este Gobierno que fijó en cincuenta y ocho mil quinientas pesetas el valor de la casa números 4 y 6 de la calle de la Flor baja, propiedad de don Prudencio González, y que la citada Corporación municipal trata de expropiar para la prolongación de la calle de Preciados, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este BOLETÍN de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á sus derechos.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

87.—167.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Practicada por estas oficinas la liquidación de las cantidades que corresponden percibir á los pueblos de esta provincia en concepto de recargos municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial, por los ingresos verificados hasta 30 de Junio último, he acordado, en virtud de las atribuciones que confiere á los Delegados de Hacienda el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1893, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de la misma fecha, que desde el día 25 del actual se abra el pago de aquellas sumas á los Ayuntamientos que presenten certificación de tener satisfechas sus obligaciones de primera enseñanza, hasta el expresado 30 de Junio, según está prevenido en el art. 4.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Julio pasado, y en la forma dispuesta en el 26 de la de 10 del actual del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pudiendo realizar dichos recargos municipales de esta Depositaria-pagadora, las personas legalmente autorizadas para ello, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, todos los días no feriados hasta el 30 del actual en que quedará cerrado.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta.

LIQUIDACIÓN de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia en concepto de recargos municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial por los ingresos efectuados hasta 30 de Junio último.

AYUNTAMIENTOS	Territorial	Industrial	TOTAL
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Alcalá de Henares	>	>	>
Ajalvir.....	181 97	>	181 97
Algete.....	406 81	>	406 81
Ambite.....	159 43	>	159 43
Anchuelo.....	333 93	30 53	364 46
Barajas de Madrid.....	64 04	28 59	92 63
Camarma de Esteruelas.....	550 57	2 48	553 05
Campo Real.....	2 30	>	2 30
Canillas.....	42 40	35 21	77 61
Canillejas.....	146 53	7 87	154 40
Cobeña.....	28 09	1 37	29 46
Corpa.....	>	>	>
Coslada.....	215 68	2 95	218 63
Daganzo de Arriba.....	68 25	>	68 25
Fresno de Torote.....	48	>	48
Fuente el Saz.....	393 15	>	393 15
Loeches.....	>	>	>
Meco.....	>	20 89	20 89
Mejorada del Campo.....	333 41	>	333 41
Nuevo Bazán.....	252 67	13 59	266 26
Olmeda de la Cebolla.....	59 26	2 78	62 04
Orusco.....	194 38	23 36	217 74
Paracuellos de Jarama.....	220 68	>	220 68
Pezuela de las Torres.....	>	>	>
Pozuelo del Rey.....	>	>	>
Ribas de Jarama.....	3 23	5 62	8 85
Ribatejada.....	178 51	4 14	182 65
San Fernando.....	235 24	4 85	240 09
Santorcaz.....	248 74	>	248 74
Santos de la Humosa (Los).....	289 97	>	289 97
Torrejón de Ardoz.....	740 97	18 25	759 22
Torres.....	265 36	27 16	292 52
Valdeavero.....	63 58	6 11	69 69
Valdeolmos.....	20 66	>	20 66
Valdetorres.....	53 47	3	56 47
Valdilecha.....	331 62	18 58	350 20
Valverde.....	3 88	>	3 88
Vallecas.....	353 63	96 34	449 97
Velilla de San Antonio.....	121 76	2 18	123 94
Vicálvaro.....	308 79	80 52	389 31
Villalvilla.....	>	2 07	2 07
Villar del Olmo.....	426 45	15 25	441 70
Colmenar Viejo	183 66	33 09	216 75
Alcobendas.....	252 10	32 07	284 17
Becerril.....	8 71	35	9 06
Boalo.....	422 01	>	422 01
Chamartín.....	60 68	94 14	154 82
Chozas de la Sierra.....	>	>	>
Fuencarral.....	341 22	6 19	347 41
Guadalupe de la Sierra.....	128 15	>	128 15
Hortaleza.....	97 08	7 58	104 66
Hoyo de Manzanares.....	15 21	>	15 21
Manzanares el Real.....	52 33	>	52 33
Miraflores de la Sierra.....	39 25	>	39 25
Molar (El).....	609 55	>	609 55
Moralzarzal.....	1 47	>	1 47
Navacerrada.....	130 66	>	130 66
Pedrezuela.....	69 74	>	69 74
San Agustín.....	407 85	9 50	417 35
San Sebastián de los Reyes.....	358 49	13 17	371 66
Talamanca.....	562 41	>	562 41
Valdepiélagos.....	443 35	16 66	460 01
Chinchón	127 90	51 47	179 37
Aranjuez.....	>	>	>
Arganda.....	363 01	15 66	378 67
Belmonte de Tajo.....	93 15	>	93 15
Brea.....	289 03	20 57	309 60
Carabaña.....	>	>	>
Colmenar de Oreja.....	881 16	30 93	912 09
Estremera.....	233 59	6 62	240 21
Fuentidueña de Tajo.....	399 81	4 85	404 66
Morata de Tajuña.....	115 42	28 68	144 10
Perales de Tajuña.....	12 51	3 65	16 16
Tielmes.....	106 19	>	106 19
Valdaracete.....	91 70	4 87	96 57
Valdelaguna.....	49 25	2 63	51 88
Villacanejos.....	24 69	>	24 69
Villamanrique de Tajo.....	65 10	15 41	80 51
Villarejo de Salvanés.....	188 90	23 69	212 59
Getafe	210 75	13 19	223 94
Alcorcón.....	197 25	34 73	231 98
Batres.....	22 51	>	22 51
Carabanchel Alto.....	177 33	24 90	202 23
Carabanchel Bajo.....	261 24	111 29	372 53
Casarrubuelos.....	>	>	>
Ciempozuelos.....	>	2 71	2 71
Cubas.....	18 42	>	18 42
Fuenlabrada.....	156 37	40 24	196 61
Grifón.....	11 41	>	11 41
Humanes.....	14 60	>	14 60
Leganes.....	68 88	144 49	213 37
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	86 61	>	86 61
Móstoles.....	>	>	>

AYUNTAMIENTOS	Territorial Pesetas Cént.	Industrial Pesetas Cént.	TOTAL Pesetas Cént.
Parla.....	>	>	>
Pinto y el parador de Pinto.....	1 65	>	1 65
San Martín de la Vega.....	156 81	13 76	170 57
Serranillos.....	33 34	>	33 34
Titulcia.....	52 18	>	52 18
Torrejón de la Calzada.....	"	4 46	4 46
Torrejón de Velasco.....	37 93	5 17	43 10
Valdemoro.....	289 05	86 99	376 04
Villaverde.....	389 72	4 45	394 17
Navalcarnero.....	202 21	6 68	208 89
Alamo (El).....	217 40	3 99	221 39
Aldea del Fresno.....	25 77	>	25 77
Arroyomolinos.....	202 89	5 39	208 28
Boadilla del Monte.....	108 72	1 40	110 12
Brunete.....	616 12	1 24	617 36
Chapinería.....	279 25	10 69	289 94
Pozuelo de Alarcón.....	182 42	17 10	199 52
Quijorna.....	53 88	3 63	57 51
Sevilla la Nueva.....	178 79	7 29	186 08
Villamanta.....	242 34	16 96	259 30
Villamantilla.....	326 51	6 54	333 05
Villanueva de la Cañada.....	16 50	19	35 50
Villanueva de Perales.....	102 96	3 68	106 64
Villaviciosa de Odón.....	89 26	45 26	134 52
San Lorenzo.....	62	>	62
Alpedrete.....	>	>	>
Aravaca.....	43 59	2 03	45 63
Cercedilla.....	>	>	>
Colmenar del Arroyo.....	161 54	>	161 54
Colmenarejo.....	93 92	>	93 92
Collado Mediano.....	64 94	4 79	69 73
Collado Villalba.....	9 69	>	9 69
Escorial.....	16 52	32 85	49 37
Fresnedillas.....	92 04	>	92 04
Galapagar.....	100 28	>	100 28
Guadarrama.....	8 85	>	8 85
Majadahonda.....	13 32	>	13 32
Molinos (Los).....	21 91	1 44	23 35
Navalagamella.....	74 51	101	75 52
Pardo (El).....	>	>	>
Robledo de Chavela.....	326 66	7 72	334 38
Rozas de Madrid (Las).....	91 81	7 46	99 27
Santa María de la Alameda.....	46 24	>	46 24
Torreloanes.....	2 97	3 81	6 78
Valdemaqueada.....	32 51	>	32 51
Valdemorillo.....	353 18	4 89	358 07
Villanueva del Pardillo.....	160 28	4 07	164 35
Zarzalejo.....	41 35	>	41 35
San Martín de Valdeiglesias.....	>	>	>
Cadalso.....	134 28	7 42	141 70
Cenicientos.....	610 53	12 50	623 03
Navas del Rey.....	345 45	53 79	399 24
Pelayos.....	130 88	>	130 88
Rozas de Puerto Real.....	227 34	3 41	230 75
Villa del Prado.....	>	>	>
Torrelaguna.....	34 60	21 61	56 21
Acebeda (La).....	2 50	>	2 50
Alameda del Valle.....	>	>	>
Berzosa.....	4 31	>	4 31
Berruoco.....	>	>	>
Brajos.....	216 32	4 37	220 69
Buitrago.....	7 69	3 14	10 83
Bustarviejo.....	84 69	8	92 69
Cabanillas de la Sierra.....	54 37	>	54 37
Canencia.....	69 51	3 48	72 99
Cervera.....	2 86	>	2 86
El Vellón.....	504 26	10 65	514 91
Garganta.....	21 09	>	21 09
Gargantilla.....	28 22	>	28 22
Gascones.....	37 53	7 58	45 11
Horcajo y Aoslos.....	18 85	>	18 85
Horcajuelo.....	53 71	>	53 71
La Cabrera.....	55 67	1 38	57 05
La Hiruela.....	5 32	>	5 32
La Serna.....	2 71	1 23	3 94
Lozoya.....	22 30	>	22 30
Lozoyuela.....	2 98	>	2 98
Madarcos.....	5 69	>	5 69
Mangirón.....	3 68	2 31	5 99
Montejo de la Sierra.....	34 65	>	34 65
Navalafuente.....	35 07	>	35 07
Navarredonda.....	43 29	1 27	44 56
Navas de Buitrago.....	1 19	>	1 19
Oteruelo del Valle.....	>	>	>
Paredes de Buitrago.....	11 45	>	11 45
Patones.....	57 29	>	57 29
Pinilla del Valle.....	>	>	>
Piñuecar.....	17 63	4 94	22 57
Prádena del Rincón.....	16 62	>	16 62
Puebla de la Mujer Muerta.....	109 85	1 09	110 94
Rascafría.....	3 31	3 68	6 99
Redueña.....	142 51	2 80	145 31
Robledillo de la Jara.....	29 40	71	30 11
Robregordo.....	52 67	1 91	54 58
Serrada.....	>	>	>
Sieteiglesias.....	3 29	>	3 29

AYUNTAMIENTOS	Territorial Pesetas Cént.	Industrial Pesetas Cént.	TOTAL Pesetas Cént.
Somosierra.....	171 84	1 09	172 93
Torremocha de Uceda.....	2 61	>	2 61
Valdemanco.....	18 54	>	18 54
Venturada.....	24 90	>	24 90
Villavieja.....	3 03	>	3 03

Madrid 21 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Rubio.—Conforme: El Interventor, Andrés Monsalve.—Aprobalo.—El Delegado, Ernesto de Boneta.

87.—162.

Ayuntamientos

MADRID
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a pública subasta la adquisición de dos cilindros compresores de vapor, provistos de sus correspondientes fundas impermeables, bajo el tipo de 60.000 pesetas, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, plazo para entegar los cilindros y entidad de la subasta.

Artículo 1.º Objeto de esta subasta.— Es objeto de esta subasta la adquisición de dos cilindros compresores de vapor, provistos de sus correspondientes fundas impermeables, con destino al cilindrado de las vías afirmadas del Ensanche de esta corte.

Art. 2.º Plazo para entregar los cilindros.—Transcurridos cinco meses, a partir del día en que se hubiere firmado la correspondiente escritura, tendrá obligación el rematante de entregar en el depósito de Huerta Segura, situado en la calle de O'Donnell, de esta capital, uno de los cilindros compresores, reuniendo todas las condiciones que más adelante se detallarán, y, por consiguiente, en disposición de prestar servicio. Cinco meses después, ó sea diez a partir del día en que se otorgó la correspondiente escritura, deberá haber entregado el segundo en iguales condiciones.

Art. 3.º Entidad de la subasta.—La cantidad que habrá de recibir el rematante por ambas máquinas será de 60.000 pesetas, ó sea a razón de 30.000 por cada una de ellas, debiéndose deducir de dicha suma la baja ó mejora, si la hubiera, que hiciese en el remate.

CAPITULO II

Art. 4.º Descripción de los rodillos y condiciones físicas, químicas y mecánicas de los materiales que constituyen sus piezas.—Descripción de los rodillos.— Los rodillos que van a adquirirse pesarán cada uno 20 toneladas en vacío, es decir, sin carga de agua y carbón. Serán de alta presión, estando calculados los espesores de sus calderas para presiones superiores a seis atmósferas. Irán provistos de sus correspondientes receptores de agua, bombas de alimentación, inyectoros y de cuantas piezas accesorias sean necesarias, tales como manómetro colocado en sitio visible para el maquinista y que indique la presión efectiva en kilogramos ó atmósferas de vapor en la caldera; válvulas de seguridad dispuestas de tal suerte que den salida al vapor, siempre que la presión interior sea superior a

aquella para que ha sido calculada la caldera, cuya presión, una vez hechas las pruebas de la fábrica, se habrá hecho constar en el correspondiente timbre que se unirá a la máquina. Llevará, por fin, aparatos indicadores del nivel de agua y todos cuantos sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

La vista general y algunos detalles relativos a dimensiones de las ruedas, etcétera, van indicados en los dibujos que se adjuntan, pudiendo, no obstante, variar los detalles del conjunto, siempre que las variaciones respondan a fines mecánicos y tengan por objeto el perfeccionamiento de la máquina.

Art. 5.º Condiciones físicas de los materiales que constituyen sus piezas.— Los materiales presentarán bien unidas sus fibras, no tendrán grietas, pajas, hendiduras, ni serán de textura hojosa. Su fractura no presentará granos gruesos, sino finos é iguales.

Art. 6.º Condiciones químicas y mecánicas de los materiales que constituyen sus piezas.—Inútil es consignar aquí las condiciones químicas y mecánicas que deben reunir los materiales con que se ejecuten las piezas de las máquinas a que se refiere esta subasta, toda vez que el Excmo. Ayuntamiento no cuenta con aparatos ni medios para examinar si tales condiciones se cumplen. Sin embargo, para no dejar ingarantidos los intereses municipales respecto a este extremo, el contratista tendrá la obligación de remitir, si la Dirección de Vías públicas lo juzga necesario, al Laboratorio químico de pruebas que oficialmente tienen montados los Cuerpos de Ingenieros en esta corte, trozos de los metales que hayan de servir ó servido para construir las distintas piezas de las máquinas, sometiéndose al dictamen que respecto a su calidad emita el Laboratorio a que se le haya ordenado remitirlos.

CAPITULO III

Art. 7.º Pruebas.—Consistirán éstas, por lo que se refiere a la caldera, en someterla a una presión hidráulica superior a la presión efectiva a que como máximo haya de trabajar. La sobrecarga de prueba por centímetro cuadrado será de seis kilogramos. Esta prueba puede hacerla la casa constructora, a su voluntad, en Madrid ó en el punto en que las máquinas hayan sido construídas.

Con antelación suficiente avisará a esta Dirección para que el Ingeniero Director del Ensanche ó facultativo en quien delegue presencie la mencionada prueba. En el caso de que ésta se verifique fuera de Madrid, irá también a presenciar las pruebas el Ingeniero Director ó facultativo en quien éste delegue, quedando el rematante en la obligación de abonar como gastos de viaje y estancias del men-

cionado facultativo 300 pesetas, si las pruebas se verificaran en la Península, y 500 si tuvieran lugar en el extranjero, que éste percibirá de las Cajas del Ayuntamiento, y se le descontará á aquél del precio del remate.

Aunque toda fábrica extranjera está obligada á hacer la prueba de que venimos ocupándonos con objeto de poder timbrar su caldera y dar el certificado correspondiente de la presión á que puede trabajar, no por eso dejará de tener obligación de practicar pruebas en Madrid ante el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, si por tener más cuenta al rematante no hubiera ido á presenciárselas uno de los mencionados facultativos. Todos los gastos, tanto de los aparatos necesarios, como del personal que se emplee para estas pruebas, serán de cuenta del rematante.

Una vez practicada la prueba acerca de la seguridad de la caldera, se comprobará si su peso es el marcado en este pliego, si sus piezas cumplen perfectamente el objeto para que fueron ejecutadas, observando si su ajuste es perfecto y si los materiales que las constituyen reúnen las condiciones que se han enumerado.

CAPITULO IV

Art. 8.º *Recepción provisional y definitiva.*—Se hará la recepción provisional haciendo funcionar las máquinas en esta localidad, y viendo si su marcha es regular y sin más rozamientos que los que suelen tener las máquinas de esta índole bien construidas.

Efectuadas estas operaciones con resultados satisfactorios, se dará por hecha la recepción provisional, extendiéndose el acta correspondiente, y empezando desde entonces la máquina á prestar servicios.

Una vez hecha la recepción provisional extenderá el Ingeniero-Director el certificado correspondiente, que, autorizado con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, habrá de servir al contratista para que le sea abonada la mitad de la cantidad en que se hiciera el remate, y la parte de fianza correspondiente á una de las máquinas, si fuera una sola la recibida, y el total de ambas cosas si la recepción de las dos se hiciese á un mismo tiempo, dejando, sin embargo, como garantía la cantidad de 5.000 pesetas por cada una, á responder durante nueve meses de la reparación de cuantos desperfectos se originasen por el uso, que será efectuada durante dicho período por cuenta del rematante.

Transcurridos los citados nueve meses, se procederá á la recepción definitiva, volviendo á ver el Ingeniero-Director ó facultativo en quien delegue si el funcionamiento de la máquina es bueno, siendo de cuenta del rematante, si esto no sucediera, cuantos trabajos fueran precisos ejecutar entonces para conseguir dichos fines, cesando, una vez ejecutados éstos, toda su responsabilidad. Hecha la recepción definitiva, extenderá el Ingeniero-Director el certificado correspondiente, que, autorizado con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, habrá de servir al contratista para que le sea abonada la total cantidad ó mitad de ésta (según sean dos ó una las máquinas recibidas), que, como garantía, habrá dejado sin retirar en la Caja del Ensanche, después de haber descontado de ella la cantidad relativa al

viaje del facultativo, si éste se hubiese efectuado.

Art. 9.º *Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios.*—Será de cuenta del contratista el pago de los operarios necesarios para cuantas operaciones tenga que ejecutar para dejar los cilindros en condiciones de funcionar, y el de los que necesite para reparar cuantas averías sufran por el uso, hasta que queden admitidos definitivamente.

Art. 10. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etcetera, del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de precios en los aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del interesado.

Art. 11. *Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento al precio tipo consignado en el art. 3.º de este pliego.

Por lo tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á la proposición, lo siguiente: si no se hiciese baja, *por el precio tipo*, y si se hiciese, *con la rebaja del tanto por ciento* (en letra) *en el precio tipo*, deseándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 12. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 25 de Septiembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayunta-

miento durante los diez días que precedan al de la licitación, y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina, y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo consignado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 60.000 pesetas, ó sea á razón de 30.000 por cada una de ellas, debiéndose deducir de dicha suma la baja ó mejora, si la hubiere, que alcanzase el remate, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario del Ensanche correspondiente al año actual, y en la proporción correspondiente á cada zona.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos

y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores, y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos del cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos ó liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 6.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación

definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero-Director de vías públicas del Ensanche, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en

el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la adquisición de dos cilindros compresores de vapor, provistos de sus correspondientes fundas impermeables, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á entregar dichos dos cilindros, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

86.—142.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital, correspondientes al ejercicio semestral de 1899-900.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—Por ausencia del Sr. Secretario, El Oficial mayor, Francisco Moreno López.

86.—143.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Angel Rodríguez Rubí proyecta construir en parte de los patios de las casas números 23 y 25 provisionales de la calle de Hermosilla, un horno para cocer pan, é instalar un motor á gas de cuatro caballos y medio de fuerza.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

88.—182.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 394 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Balte, director de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, proyecta instalar un nuevo tren compuesto de un generador de vapor inexplorable y una máquina dinamo en la Central que posee en el barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, núm. 35.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía durante el término

de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

86.—144.

Alcobendas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Gómez.

88.—187.

Cenicientos

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante titular, dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de unas 80 familias pobres, pudiendo igualar además con unos 400 vecinos pudientes.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Cenicientos 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

86.—147.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de 750 pesetas, abonadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por las medicinas que faciliten á unas 80 familias pobres, pudiendo además hacer iguales con unos 400 vecinos pudientes.

Los aspirantes deberán dirigir las instancias á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Cenicientos 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

86.—146.

La plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de unas 80 familias pobres, se halla vacante, pudiendo hacer además iguales con los vecinos, cuyo número es de unos 400.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Cenicientos 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

86.—145.

Lozoya

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas y demás retribuciones, por el termino de 30 días, cuya vacante es por dimisión del propietario.

Lozoya 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Alamo.

88.—183

Torrelaguna

Formado el presupuesto de gastos é ingresos para las atenciones de la cárcel de este partido durante el año de 1901, se convoca á la Junta de que habla el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, para el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa, á fin de

proceder al examen y aprobación del indicado presupuesto.

Torrelaguna 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Víctor Esteban.

88.—189.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la 3.ª zona de la capital.

Hago saber: que en el expediente de apremio que por débite del segundo trimestre de la contribución industrial del corriente año se instruye por esta Agencia contra D. Francisco Serrano, se ha dictado providencia con fecha de hoy acordando la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados y que se detallan á continuación:

	VALORACION
	Pesetas
Doce reflectores de cristal con baño de plata, y pintura verde, de 25 centímetros... ..	36
Doce reflectores iguales que los anteriores, de 20 centímetros.	24
Cien reflectores de iguales pinturas que los anteriores, de 15 centímetros de diámetro....	100
TOTAL.....	160

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes y diez y media horas de su mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, 34 primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio. Si transcurrida una hora no se hubiera hecho proposición alguna, se prorrogará la subasta por término de media hora durante la cual se admitirán las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas causadas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Bordadores, número 3, tienda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—Alberto Domínguez.

87.—174.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico: Que ante la Sección primera de la Sala de vacaciones de esta Audiencia se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con la Sección correspondiente han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de los distritos del Hospital é Inclusa en el tercer cuatrimestre del corriente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. José Valle Alferez.
- Mariano Sanz Hernando.
- Fulgencio Cantón Gómez.
- Jesús Moralera Moratilla.
- Jacinto Vitas García.

D. Joaquín García Guerra.
Serapio Martínez Cuesta.
Juan Díaz.
Félix Rodríguez Méndez.
Jacinto Pérez García.
Atilano Veloso Regidor.
Gregorio Romeral Grima.
José Condo Bayona.
Antonio Fernández Alfonso.
Eusebio Martín García.
Federico Méndez Periñan.
Diego Rico Sebes.
Julían Rodríguez Pérez.
Ricardo de Ortíza Cortés.
José García Rodríguez.

Capacidades

D. Enrique Rozal Vázquez.
Rafael Díaz Argüelles.
Tomás Castillo.
José Francos Rodríguez.
Ramón Neira Gasset.
Enrique Torrijos Saez.
José Escena Olavarrí.
Manuel Allende Salazar y Muñoz de Salazar.
Tomás Soler Carceller.
Lorenzo Cabanillas Arrazola.
Baltasar López Martín.
Manuel Fernández Rodríguez.
Benigno Marroyo Gago.
Rafael Ulecia Cardona.
Mariano Hermoso Palacios.
Pablo Gasco Ramiro.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Benito Antón Santiago.
Francisco Vázquez López.
Andrés Queralt y Queralt.
Aniceto Romero Caracho.

Supernumerarios capacidades

D. Manuel Moreno Gamarra.
Francisco Javier Ainsúa y Facio.
Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son los que siguen:
Contra Benito Sánchez Díaz por abusos deshonestos, el día 17 de Septiembre próximo.
Contra Clemente Pérez Cuenca y Joaquín Caneda Rodríguez, por robo, el día 4 de Octubre próximo.
Contra María Más Zorita y Patrocinio Illera Oviedo, por robo, el día 12 del mismo mes de Octubre.
Contra Eugenio Hermida Alvarez y Joaquín Alonso Gil, por falsificación, el día 19 del mismo Octubre.
Contra Dominica Bosque Gregorio, Baltasara Anguiano Hernalz, Josefa Yagüe Guijarro, Leonor Alegre Vich, Florentina Hernández Yagüe y Benigno Alvarez García, por robo, el día 25 del mismo Octubre.
Contra José González y González, por robo frustrado, el día 10 de Noviembre próximo.
Contra Antonio Cejudo Marín, por abusos deshonestos, el día 16 de Noviembre.
Contra Santiago Alvarez Perdigueró y Juan Manuel Ceta García, por tentativa de expención de moneda falsa, el día 22 del mismo mes de Noviembre.
Contra Justa Fraile del Molino, por robo, el 23 del mismo Noviembre.
Contra Juan Manzanero, por raptó, el día 30 del mismo Noviembre.
Contra Victoriano Pallán Fernández, Vicente Palomino Silbello y Emilio Esteban Vargas, por robo, el día 5 del próximo mes de Diciembre.
Contra Juan Nájera Ponce, por detención arbitraria, el día 12 del mismo Diciembre.
Contra Angel Sánchez Expósito, por robo, el 13 del mismo Diciembre.

Contra Manuel Molina Benito, por abusos deshonestos, el 19 del mismo Diciembre.

Contra Mariano Muñoz Cabrerizo, por robo, el 21 del mismo Diciembre.

Contra Carlos Sánchez García, Sebastián Sánchez Hernández, Inés Díaz Ceñito y Luisa Albo Díaz, por expención de un billete falso, el 27 del mismo Diciembre.

Contra Vicente Suárez, por raptó, el día 3 de Enero próximo.

Debiendo comenzar las sesiones a la una en punto de la tarde.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid a 25 de Agosto de 1900.—P. H., Licenciado Segundo Crispín.

87.—169.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en las diligencias promovidas por doña Josefa Maquivar Vacaro, sobre aprobación de un proyecto de particiones de los bienes quedados al fallecimiento de su marido D. Carlos Valcárcel y Bermúdez de Castro, y en las cuales ha comparecido renunciando sus derechos hereditarios doña Nieves Valcárcel, nieta del finado, se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia de aquél para que comparezcan en las expresadas diligencias, dentro del término de treinta días a instruirse de dichas particiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid a 24 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

13.—P.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda pende demanda de tercería que se tramita como juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Carolina Fernández con D. Alfredo Palarea, D. Miguel Márquez y D. Joaquín Díaz Suverbie, sobre que se declara que la primera tiene preferente derecho que los señores Palarea y Márquez, al cobro de un crédito del sueldo que el Sr. Díaz percibe, como empleado en el Tribunal de Cuentas, en la cual se ha dictado providencia en 22 del actual, acordando hacer un segundo llamamiento a los demandados D. Alfredo Palarea y don Joaquín Díaz, para que dentro del término de cinco días comparezcan personándose en los autos en debida forma, toda vez que no lo hicieron dentro de los nueve días por que fueron emplazados anteriormente. En su virtud, y siendo ignorado el domicilio del D. Alfredo Palarea y D. Joaquín Díaz, se les hace dicho segundo llamamiento, emplazándoles para que comparezcan en autos dentro de los cinco días, por medio de esta cédula para publicar en los periódicos oficiales, y con apercibimiento a los mismos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 23 de Agosto de 1900.—Manuel del Valle.—El Actuario, José Dalmáu.

29.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez

de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que el Procurador D. Pedro Gaunay García, a nombre de D. Pedro Garrido Vega, ha presentado a este Tribunal una solicitud de fecha 31 de Julio último, en la que expone que del matrimonio de su representado con doña Joaquina Díaz y Seijas nació un niño, que fué bautizado en la Parroquia de San Andrés, de esta corte, el 28 de Junio de 1880, con el nombre de Vicente Bonifacio, é inscrito su nacimiento en el Registro del Juzgado municipal del distrito de la Latina en el día 7 del expresado mes y año, consignándose solamente el nombre de Bonifacio, y solicita en la referida solicitud que por Real orden se autorice la adición en la referida inscripción de nacimiento del nombre de Vicente a favor del menor Bonifacio Garrido Díaz. Y con el fin de que en el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan cuantos se crean con derecho presentar a este Juzgado su oposición a la expresada solicitud, se expide en Madrid a 25 de Agosto de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

14.—P.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Carmen García García y Toribio Plaza para que el día 31 de Agosto venidero, a las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, pral., a celebrar dos juicios de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 4 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Pampillón, El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—898.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Araceli Puga Pérez para que el día 17 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, pral., a celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 14 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

84.—69.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Lorenzo Magro Domínguez para que el día 17 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, pral., a celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 14 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

84.—70.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Atanasia García Horcajada para

que el día 31 de Agosto comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, a celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo la reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que se inserte el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 7 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

81.—962.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Lorenzo Mesonero y su esposa, cuyo nombre se ignora, para que el día 31 de Agosto actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, pral., a celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 6 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—899.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo que condeno a Antonio Pérez a la pena de cinco pesetas de multa y costas, en rebeldía.»

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 11 de Julio de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

71.—607.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a María García Bueno cuyo paradero se ignora, para que el día 31 de Agosto venidero, a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, a celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo la reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 28 de Julio de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

77.—825.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, se cita por el presente a Francisca Fernández Ibáñez y Ramón Antón para que el día 13 de Agosto venidero, a las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, pral., a celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 18 de Julio de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

73.—687.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 81.570 pesetas por 984 impositores, de las cuales son nuevas 197, y se han satisfecho por capital é intereses 157.132 pesetas a solicitud de 574 imponentes, 231 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Agosto de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño.

88.—219.